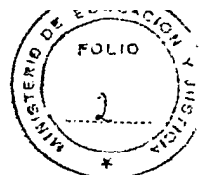




Ministerio de Educación y Justicia
Expte. N° 31.662/97

RESOLUCION N° 1946



BUENOS AIRES, 8 AGO 1985

VISTO las presentaciones que los padres de alumnos de nivel secundario residentes en el extranjero y en tránsito en nuestro país formulan en el sentido de que se autorice a sus hijos a concurrir a un establecimiento educativo en calidad de asistente sin derecho a calificación o promoción, durante el lapso de su transitoria permanencia en el país; y

CONSIDERANDO:

Que si bien estos alumnos pueden no ser becarios de alguna Institución de intercambio educativo, su asistencia constituiría una experiencia altamente provechosa para los jóvenes.

Que la concurrencia a una escuela de nivel Medio durante el lapso que dure su permanencia en la República Argentina les permitirá frecuentar y alternar con nuestra comunidad educativa creando de esta manera condiciones favorables para un mayor entendimiento y comprensión entre nuestros jóvenes y los de otros países.

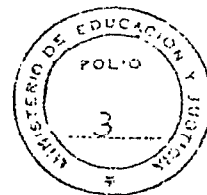
Que estos jóvenes contarían con la orientación y asistencia familiar de las personas a cuya custodia han sido encomendados;

Por ello, se acuerdo con lo propuesto por la Dirección Nacional de Educación Media y lo aconsejado por la Subsecretaría de Conducción Educativa.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Facultar a la Dirección Nacional de Educación Media para resolver las solicitudes que presentan los padres o tutores de alumnos secundarios extranjeros, en tránsito en nuestro país, que no sean becarios de Instituciones Internacionales de intercambio estudiantil, para que sus hijos o tutelados puedan concurrir a un establecimiento educativo de nivel medio en carácter de asistente, sin derecho a calificación o promoción, durante el lapso de su permanencia transitoria en el país.



Ministerio de Educación y Justicia

ARTICULO 2º.- El Director/Rector del establecimiento al cual sea autorizado a concurrir un alumno en las condiciones establecidas en el artículo 1º, sólo expedirá, al término de su permanencia, una constancia de asistencia a la unidad educativa.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

D.I.E.M.
8
/

[Handwritten signature]

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA